

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4204

760014003020-2022-00165-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita copia autentica del acta de la audiencia virtual celebrada el día 25 de mayo de 2023, por ser requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante nota devolutiva de fecha 6 de octubre de 2023; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a costa del memorialista, la expedición de las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P. Para tal fin deberá aportar el arancel judicial y el pago de las expensas necesarias.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No. 179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de OCTUBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4232
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00782 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesta por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE MONTOYA TAMAYO**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago total de la obligación** de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **Pago Total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante de placas **FWR-752**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4106
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00424-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud debido a una transacción con las demandadas, quienes coadyuvan dicho escrito en señal de asentimiento, razón por la cual la togada pretende la terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **SANDRA CATALINA VALDES JORDAN**, a través de apoderada judicial, contra **GLORIA YANETH ZAMBRANO MORALES** y **MARTHA YANETH MORALES IDARRAGA**, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 18 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – presentada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de ANA MARIA MARGARITA FERNANDEZ para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4230
RADICACIÓN 760014003020 2023 00527 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO** presenta renuncia de poder, para lo cual presenta copia del envío al correo electrónico de su poderdante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la renuncia de poder presenta por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO**, para el presente proceso.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4236

RAD: 760014003020 2023 00577 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **JAMES BONILLA ARIAS**, el apoderado judicial de la parte actora allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas EIY-952**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas EIY-952

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, **para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.**

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Bogotá, así como al Parqueadero **CIJAD S.A.S.**, ubicado en la Calle 13 # 31ª -100 -Yumbo- Almacén Fortaleza Cali, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4229

RADICACIÓN 760014003020 2023 00739 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO GALLEGO OJEDA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte actora aclarar lo correspondiente al cobro de intereses de plazo, pues debe estipular la fecha exacta desde cuándo se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuándo pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RICARDO GALLEGO OJEDA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - RECONOCER personería al Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052.381.072 y con T.P. No.198.584 del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte demandante.

4. - TENER como autorizado a los doctores **SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.593.704 y T.P.301.107; **KELLY JULIETH AVILA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y T.P. 362.759; **ISABEL FAJARDO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 y T.P. 379.283, **KATY ELENA VILLACOB RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 y T.P. 222.532; **MONICA NATALYA TORRES CAÑON**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 y T.P. 399.871; **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 y T.P. 330.540; **DANIEL FELIPE MACIQUE**

TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 y T.P.371.959 conforme a la solicitud presentada en la demanda.

NEGAR: LAS DEPENDENCIAS de los señores PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.270.158; ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491; KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.522.448 hasta tanto no certifique que son estudiantes de derecho o que portan tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE,

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4228

RADICACIÓN 760014003020 2023 00744 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS HERNANDO SOLARTE GARZON**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro de intereses de plazo, pues debe estipular la fecha exacta desde cuándo se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuándo pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **LUIS HERNANDO SOLARTE GARZÓN**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - RECONOCER personería al Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052381072 y con T.P. No.198584 del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte demandante.

4. - TENER como autorizado a los doctores **SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.593.704 y T.P.301.107; **KELLY JULIETH AVILA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y T.P. 362.759; **ISABEL FAJARDO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 y T.P. 379.283, **KATY ELENA VILLACOB RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 y T.P. 222.532; **MONICA NATALYA TORRES CAÑON**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 y T.P. 399.871; **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 y T.P. 330.540; **DANIEL FELIPE MACIQUE**

TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 y T.P.371.959 conforme a la solicitud presentada en la demanda.

NEGAR: LAS DEPENDENCIAS de los señores PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.270.158; ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491; KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.522.448 hasta tanto no certifique que son estudiantes de derecho o que portan tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4182

RAD: 76001 400 30 20 2023-00752 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION P.H.** en contra del señor **DIEGO FELIPE GUTIERREZ RINCON**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (**certificación expedida por el representante legal de la CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO FELIPE GUTIERREZ RINCON**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$618.000,00)** correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **febrero de 2023**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2023** a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$885.000,00)** correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **marzo de 2023**.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **marzo de 2023**, a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$876.000,00)**, correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **abril de 2023**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **abril de 2023** a partir del 1 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$876.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2023.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **mayo de 2023**, a partir del 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$876.000,00) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2023.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **junio de 2023**, a partir del 1 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$206.000,00) correspondiente a la cuota extra de administración causada en el mes de junio de 2023.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota extra de administración de **junio de 2023** a partir del 1 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

7. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$876.000,00) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2023.

7.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **julio de 2023**, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

8. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$206.000,00) correspondiente a la cuota extra de administración causada en el mes de julio de 2023.

8.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota extra de administración de **julio de 2023**, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$876.000,00) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2023.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **agosto de 2023**, a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

10. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.443 de Cali, portadora de la T.P. 75.256 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizados a la Dra. **DORIS NUÑEZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.997 de Cali., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACION” del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4233
RAD. 766014003020-2023-00758-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS LKV- 499** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HEIMER RIASCOS** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS LKV- 499** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HEIMER RIASCOS**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS LKV- 499** MARCA: RENAULT; CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2023, LINEA LOGAN, CHASIS: 9FB4SREB4PM280677, COLOR: BEIGE DUNE, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11,

correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 17 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4234
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00762-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO MUNDO MUJER S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora LUZ ÁNGELA VERGARA JIMÉNEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 18 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 17 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4235
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00772-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por LUZ MIRYAM LOAIZA OSORIO, a través de apoderada judicial, contra el señor MAURO ENRIQUE PIÑA BUELBAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 18 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4223
RAD: 76001 400 30 20 2023 00904 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe la parta actora, aclarar si el valor pretendido es realmente el establecido en el acápite que denomina “**DEMANDA**”; lo anterior debido a que la sumatoria de cada uno los valores pretendidos en cada pagare, no coinciden con los montos establecidos en los documentos base de la ejecución y con los expuestos en los hechos.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV